

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 426585

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN YEPES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9971293 y la tarjeta de abogado (a) No. 260503

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 427222

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053809231 y la tarjeta de abogado (a) No. 264796

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 02 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00440 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **LUIS OCTAVIO FRANCO SALGADO** contra **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Indicará de forma clara, las razones por las cuales atribuye la jurisdicción a este despacho, cuando la demanda se dirige contra entidad pública SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES; tratándose de la necesidad de cumplimiento de ley o acto administrativo se tendría al alcance acciones propias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o tales como una acción de cumplimiento. De ser el caso el levantamiento de gravamen (siempre que el mismo se hubiere hecho efectivo en el respectivo proceso) se tendría que haber solicitado u ordenado ante el Juez que tuvo conocimiento del proceso ejecutivo lo que ahora se busca a través de proceso declarativo, o también cuenta la parte actora con proceso de prescripción del gravamen.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá las pretensiones de manera clara y precisa, conforme al tipo de proceso que pretende iniciar. Se indicará además los fundamentos de derecho y se sustentará en forma fáctica la pretensión.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) para acudir a la jurisdicción civil deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
4. Al buscarse la cancelación de gravamen constituido mediante contrato celebrado, deberá integrar el contradictorio con quienes hicieron parte de

dicha convención, de ser el caso con los herederos del acreedor en favor de quién se constituyó el gravamen.

5. Adecuará la demanda a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del P, aportando prueba de la calidad de herederos. Se le advierte a la parte actora que es su deber verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras.

6- Adecuará el acto de apoderamiento al tipo de proceso que está promoviendo, pues el asunto no se está determinado ni claramente identificado (Artículo 74 Código General del Proceso), ni la persona a ser demandada. Iguales precisiones deberá realizar en la demanda.

Adicionalmente, el poder deberá estar dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales.

7. Aportará el contrato de prenda celebrado entre ELIAS ANGEL GÓMEZ y LUIS OCTAVIO FRANCO SALGADO cuya cancelación se pretende.

8. Adjuntará el certificado de tradición del vehículo MZC 118 con una expedición inferior a 30 días.

9. Indicará la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 inciso 5 del Código General del Proceso.

10. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío a los demandados por medio electrónico de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No.110 fijado el 06 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**594784a14dd702a08585691850bf0b4472d1620026866e80e09caf48
dea9e539**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**